



Expediente: **057560645403**
Radicado: **RE-02204-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/06/2025** Hora: **09:41:54** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-08717-2025 del 19 de mayo de 2025, mediante Auto AU-01977-2025 del 21 de mayo de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, presentado por la señora **LUZ DELIA OROZCO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.104.212, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30934, denominado “El Tesoro”, ubicado en la vereda La Caunzal del municipio de Sonsón Antioquia.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de junio de 2025, generándose el **Informe Técnico IT-03623-2025 del 09 de junio de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio “El Tesoro” se toma la vía de Sonsón hacia la vereda Arenillal, luego de pasar por la cancha de La Piragua se continúa avanzando aproximadamente 2 kilómetros, allí se toma una entrada a la izquierda de la vía y se asciende unos 500 mt hasta el predio del interesado.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio a aprovechar.
- Identificación de las matas de guadua presentes en el predio objeto del aprovechamiento.
- Validación de las cantidades solicitadas de acuerdo a la disponibilidad del recurso.

3.2 El predio “El Tesoro” se desarrollan actividades agroforestales con cultivos de café, plátano, maderables y ganadería desde hace varias décadas, al tiempo que se realiza conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales de una forma sostenible, específicamente el sitio para los Aprovechamiento de Flora Silvestre se trata de una mata de forma irregular al interior de los sistemas agroforestales, retirados de las fuentes de agua, de los linderos con vecinos y/o de zonas de Amenazas Naturales

3.3 Información del aprovechamiento de flora silvestre:

○ El predio objeto del aprovechamiento se encuentran ubicados en el Municipio de Sonsón, Vereda “Arenillal”, con respecto a POMCAS, áreas protegidas, reglamentaciones existentes en la corporación y su correspondencia con los documentos presentados, se tiene lo siguiente: El sitio objeto del aprovechamiento no hace parte del SIRAP ni de la zona de Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959; Con respecto al POMCA del Rio Arma, las actividades se encuentran en “Áreas de Importancia Ambiental”: “en éstas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos un 70% de cada



uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales”.

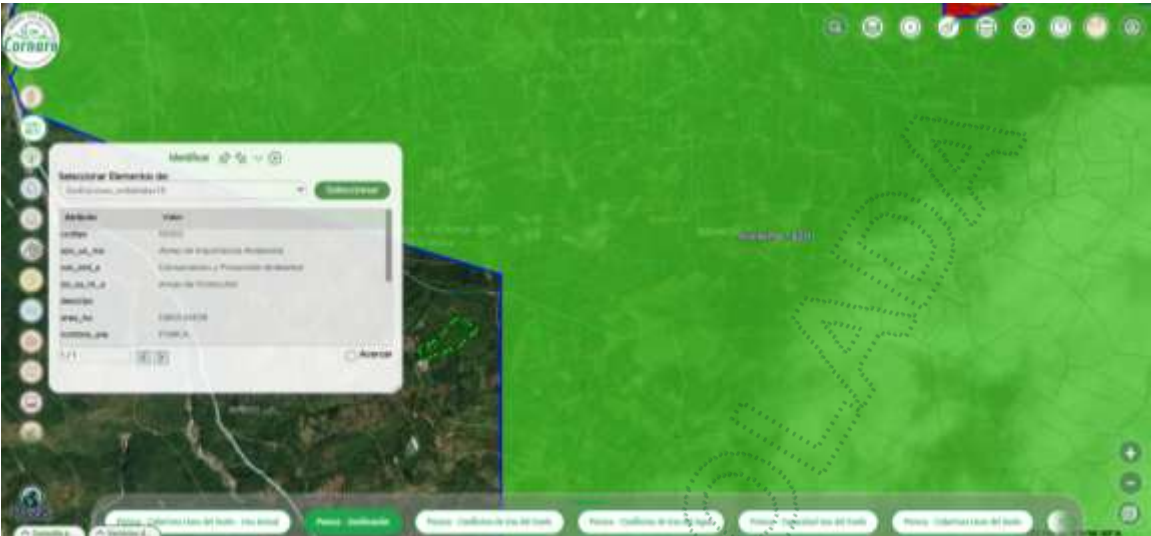


Imagen 1, Fuente MapGIS5 CORNARE. Ubicación del predio con respecto al POMCA del Río Arma: “Áreas de Importancia Ambiental”.

○La ubicación del predio de aprovechamiento con las respectivas coordenadas se relaciona a continuación, el sitio para el aprovechamiento se encuentra retirado de las fuentes de agua, de los linderos con vecinos y/o de zonas de Amenazas Naturales.

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Predio El Tesoro	-75	22	16.549	5	37	0.426

3.4 Para el inventario del guadual se realizó un muestreo simple al azar con el conteo de todas las guaduas verdes, maduras, sobre maduras, hechas y secas. Tamaño y forma de la muestra: se levantó una unidad de muestreo de un centésimo de ha (100 m2), de forma cuadrada de 10.0 m de largo por 10.0 m de ancho en cuadro.

UNIDAD DE MUESTREO	AREA EN m ²	AREA (Has) INVENTARIO
PARCELA	100	0.01

3.5 Las especies a aprovechar no presentan restricciones por veda nacional o regional.

3.6 Tipo de flora silvestre a aprovechar: El aprovechamiento a realizar es de flora silvestre Guadua Angustifolia bambusa ubicada en zona de vida Bosque Húmedo Tropical (bh - T), distribuidos en sistemas agroforestales.

3.7 El predio está dentro de la zonificación del POMCA del Río Arma, las actividades se encuentran en Áreas de Importancia Ambiental”;

3.8 Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
1	1

3.9 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio no hace parte del SIRAP ni de la Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959; Tampoco presenta restricciones con respecto al EOT.

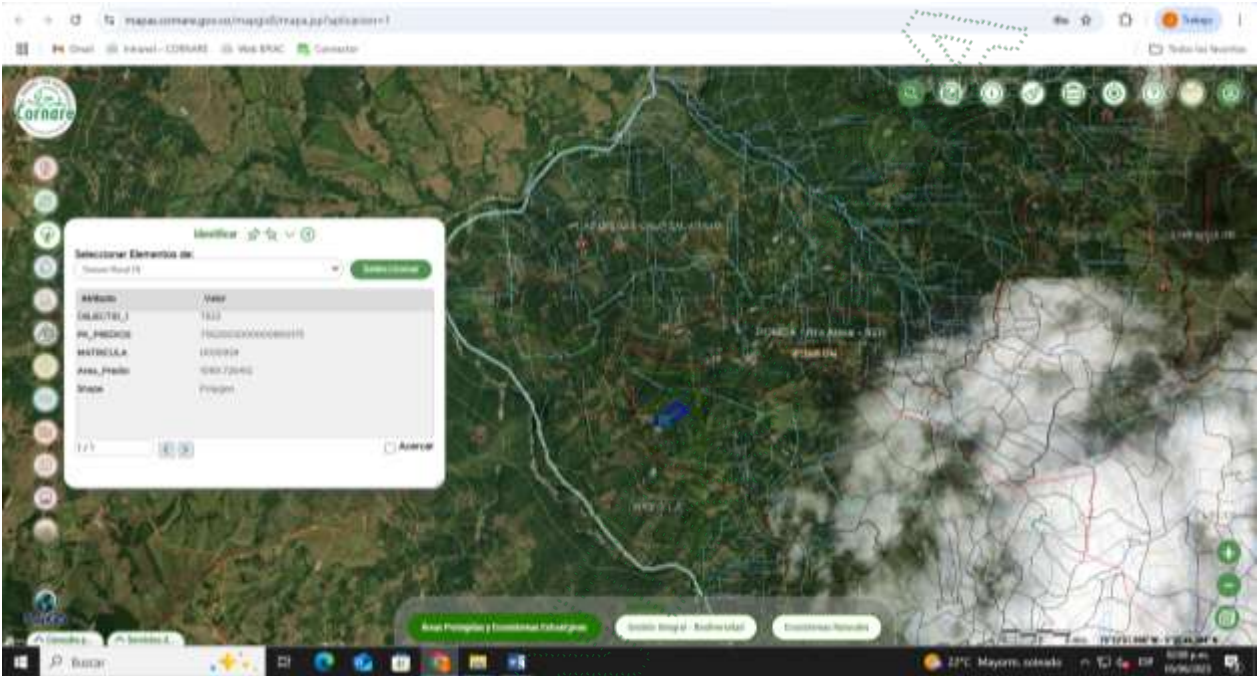


Imagen 2, Fuente MapGIS5 CORNARE. El predio no hace parte del SIRAP, ni de la Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959.

3.10 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de producto	Cantidad	Tipo de medida (Volumen m3, Kg, unidad)	Periodo del aprovechamiento
Poaceae	Guadua sp	Angustifolia bambusa	Tallos	500	15	6 meses

3.11 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado: Se realizó el muestreo en una parcela de 100 mt² la cual arrojó una cantidad de 53 tallos o culmos totales, al extrapolar la parcela al sitio total para el aprovechamiento de 1 ha o 10.00 mt² se obtiene un valor de 5300 tallos o culmos de población total para toda el área objeto de aprovechamiento.

○**Análisis del volumen solicitado:** El usuario propuso que “como se puede observar en campo y se pone en consideración, este Guadua sp, con una edad de 20 años, nunca se le ha realizado un manejo técnico y adicional tiene buena cantidad de población de 5300 guaduas por ha; **Finalmente**, de acuerdo con la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su Artículo 8, Parágrafo 2: **“El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobre maduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos; El porcentaje de intervención será como máximo del 35% de la población comercial”.**

Para efectos de la presente solicitud, se evidencia que el sitio cumple con el volumen y la capacidad para proveer el aprovechamiento solicitado de 1000 tallos o fustes, los cuales, al multiplicarlas por 4 piezas que se pueden aprovechar de cada guadua, arroja una cantidad total de piezas de 4000, las cuales fueron propuestas para aprovechar en 1 unidad de corta anual UCA

Se evaluaron 10 especímenes de la flora silvestre de los 1000 reportados para aprovechamiento, realizando así un contra muestreo del 1%.

○Análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
POACEAE	Angustifolia bambusa	Guadua sp			4000	1000	100
Total:					4000	1000	100

3.12 Otras descripciones del tipo de producto de flora silvestre a aprovechar: N.A.

3.13 Descripción del(los) productos a aprovechar (características morfológicas o fisiológicas): la especie objeto de aprovechamiento es Guadua Angustifolia bambusa en guaduales mayores y maduros, donde se podrá aprovechar los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, con el fin de propiciar la entrada de luz, estimular el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejorar las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, todo esto con la finalidad de la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; **No podrá ser objeto de tala rasa.** Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente. **El porcentaje de intervención será como máximo del 35% de la población comercial.**

3.14 Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebresa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

3.15 Manejo propuesto por el Usuario: El usuario propone aprovechar los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, con el fin de propiciar la entrada de luz, estimular el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejorar las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, todo esto con la finalidad de la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; **Finalmente**, de acuerdo con la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su Artículo 8, Parágrafo 2: **“El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de**

los tallos o culmos maduros y sobre maduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos; El porcentaje de intervención será como máximo del 35% de la población comercial". A lo anterior se le deberá dar cumplimiento.

3.16 Registro Fotográfico:



3.17 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio “El Tesoro” identificado con FMI 028-30934 de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del mismo es de aproximadamente 1 ha.
- A continuación, se muestra el punto cartográfico de la ubicación del predio donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Predio	-75	22	16.393	5	37	0.331

- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.			Coordenadas Geográficas					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1			-75	22	17.89	5	37	1.5
2			-75	22	17.03	5	37	0.55
3			-75	22	16.50	5	37	2.15
4	-75	22	15.32	5	37	1.32		

3.18 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: Arenillal – Sonsón – Llanadas – Alto de Sabanas y demás veredas del municipio.

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Acopio	-75	22	22.20	5	37	4.44

3.19 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: Comercialización a las veredas del municipio de Sonsón donde sea requerida para su aprovechamiento final.

4 CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para el predio El Tesoro Ubicado en la vereda Arenillal del Municipio de Sonsón, es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Númer o de tallos/ fustes/ estipes	Volum en Bruto (m3)	Volume n Comerc i al (m3)
1	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua sp			4000	1000	100	100
Subtotal:						4000	1000	100	100

- Unidades de corta autorizadas: una (1) unidades, área total (ha): 1.

4.2 No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento de flora silvestre de las siguientes especies: N.A.

4.3 Otras conclusiones:

○ Se considera que el aprovechamiento de flora silvestre de los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, que propicia la entrada de luz, estimula el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejora las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, propicia la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; **No podrá ser objeto de tala rasa**. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.

○ El usuario propone aprovechar los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, con el fin de propiciar la entrada de luz, estimular el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejorar las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, todo esto con la finalidad de la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; **Finalmente, de acuerdo con la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su Artículo 8, Parágrafo 2: “El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobre maduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos; El porcentaje de intervención será como máximo del 35% de la población comercial”**. A lo anterior se le deberá dar cumplimiento.

○ El producto del aprovechamiento será objeto de comercialización, por lo que Cornare expedirá los respectivos salvoconductos para su movilización, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los requisitos.

○ No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la entregada fue suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del asunto de acuerdo al tipo de trámite.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,



9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-03623-2025 del 09 de junio de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la señora **LUZ DELIA OROZCO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.104.212, Permiso de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-30934, denominado “El Tesoro”, ubicado en la vereda La Caunzal del municipio de Sonsón Antioquia, para la especie que se relaciona a continuación:

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	D M C	I C	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen (m³)	Coordenadas Geográficas						
										LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	1 año	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua			4000	1000	100	-75	22	16.393	5	37	0.331	1800
Totales							4000	1000	100							





El tipo de aprovechamiento de flora silvestre que se autoriza es: Persistente.

Parágrafo 1º. Se adjunta la tabla de equivalencias decretada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 en su artículo 13.

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebresa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento es de **seis (06) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. La señora **LUZ DELIA OROZCO BUITRAGO**, sólo podrá aprovechar las guaduas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 4º. El aprovechamiento se hará en el siguiente punto cartográfico:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	17.89	5	37	1.5
2	-75	22	17.03	5	37	0.55
3	-75	22	16.50	5	37	2.15
4	-75	22	15.32	5	37	1.32

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.
2. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
3. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.





7. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento de la Flora Silvestre deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Autorizar como centro de acopio el sitio (coordenadas) y rutas: Arenillal – Sonsón – Llanadas – Alto de Sabanas y demás veredas del municipio.

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
Acopio	-75	22	22.20	5	37	4.44

11. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata.
12. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
13. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO TECERO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:





– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la señora **LUZ DELIA OROZCO BUITRAGO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.45403.

Proyectó: Abogada/Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare